

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiuno de junio del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por parte de [REDACTED], quien solicita:
"Toda la información requerida está relacionada al Comité de Apoyo de la Casa de la Cultura del barrio San Jacinto y se requiere en copia certificada.
 - 1) *Copia de liquidación de fondos año 2016.*
 - 2) *Copia del documento que detalle cómo se conformó el Comité de Apoyo en la Casa de la Cultura.*
 - 3) *Se le compruebe que las elecciones del Comité son válidas.*
 - 4) *Quien es el llamado a coordinador.*
 - 5) *Procesos de compra del material.*
 - 6) *Copia de instructivo del Comité.*
 - 7) *Copia de nombramiento de los miembros del Comité.*
 - 8) *Detalle de verificación de realización de procesos por parte de los encargados de la casa de la cultura (Directora y el tesorero).*
 - 9) *Copia del proceso de manejo de fondos de autogestión ya que no ingresan a una cuenta bancaria (Cómo se distribuyen)".*
2. Por resolución de diez horas del veintidós de junio de los corrientes, el suscrito, previno al peticionario que subsane ciertos aspectos de fondo de su requerimiento en el sentido que precise los documentos objeto de su pretensión en los numerales 3, 4 y 8 de su solicitud, así como también, determine el período del cual requiere la información que solicita en el numeral 5 de la misma, de conformidad a lo establecido en el literal d del artículo 4, 66 LAIP y el 54 letra d, de su Reglamento, a fin de poder continuar con el proceso.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los mismos.

4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en conexión con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de acceso.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que [REDACTED] no subsanó los defectos de fondo de su petición, en los términos señalados en la prevención de mérito. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles el requerimiento de información formulado por [REDACTED]; sin perjuicio que el interesado pueda presentar uno nuevo en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárase** inadmisibles las solicitudes presentadas por [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas a su solicitud de acceso, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República.

